



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2023-00020-00

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: HUMBERTO SALIM RAAD PÉREZ

DAMANDADOS: REBECA EUGENIA RAAD TORRES, NUGETH RAAD TORRES y FARID ALBERTO RAAD TORRES

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, Marzo 17 de 2023.

La secretaría

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO DIERCISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 28/02/2023 notificado por estado N°31 de fecha 02/03/2023, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, estando vencido dicho a la fecha.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA